

MINISTERIO DE HACIENDA

23261 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 12 de junio de 1979, en recurso número 128 de 1977, interpuesto por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1977, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 128 de 1977, interpuesto por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1977, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en diez de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres (recurso número ciento veintiocho de mil novecientos setenta y siete), y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23262 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada en 15 de noviembre de 1977, en recurso número 604-76, interpuesto por don Salvador Ortiz Joya.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso número 604-76, interpuesto por don Salvador Ortiz Joya, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1976, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Salvador Ortiz Joya, debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejercitó en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central en segunda instancia, relativa al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación, que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado y don Salvador Ortiz Joya, la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 14 de mayo de 1979, dictó sentencia desestimando los recursos de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23263 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone ejecución de sentencia dictada en 3 de julio de 1978, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.857/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de julio de 1978, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.857/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 461 de 1978, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1969;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Bruno Lebrusán Sánchez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número cuatrocientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23264 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea de la Cruz Roja Española de Vizcaya, en la localidad de Baracaldo de dicha provincia, el 15 de diciembre de 1979.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 6 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Vizcaya, en la localidad de Baracaldo de dicha provincia, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1979.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.658-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

23265 *ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Rentería (Guipúzcoa); Pontevedra, «A Xunqueira», y Vigo, «Meixueiro» (Pontevedra), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Puenteareas y Túy (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2035/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Rentería (Guipúzcoa); Pontevedra, «A Xunqueira», y Vigo «Meixueiro» (Pontevedra), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Puenteareas y Túy (Pontevedra), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,